

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADOÑA-ALCALDIA-2025-003

Lcdo. Eddy Erráez D.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 47, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.”*;

Que, el artículo 48, números 3 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley*

sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.”;

Que, el artículo 66, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”;

Que, los artículos 205 y 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, facultan a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a conocer casos de vulneración de derechos y disponer medidas administrativas de protección.

Que, en virtud del Procedimiento Administrativo No. 001 – JCPD – NNA – AL 2025, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Oña ha solicitado medidas de protección para la señora **Blanca Gloria Malla Macas**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0706316643, persona con discapacidad intelectual; y, en situación de extrema pobreza, quien tiene a su cargo a su hija de 5 años, de nombre Rosa Guadalupe Malla Macas.

Que, el informe social suscrito por la Trabajadora Social Lic. Rosa Solano concluye que la vivienda en la que habitan la señora Blanca Gloria Malla Macas y su hija, no es segura ni digna, careciendo de los servicios básicos necesarios;

Que, para viabilizar la postulación de la señora Blanca Gloria Malla Macas al proyecto de vivienda del MIDUVI, se requiere la expedición de

varios certificados administrativos municipales y del Registro de la Propiedad;

Que, mediante oficio Nro. 016-JCPDSFO-AL 2025, de fecha 21 de enero de 2025, las señoras miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, expone al señor Alcalde del GAD Municipal: "...acudimos a su autoridad para solicitarle que por su intermedio autorice a quienes correspondan nos concedan los siguientes certificados que son requisitos para presentar ante el MIDUVI, en virtud de que la Señora es de escasos recursos económicos, posee discapacidad y tiene a su cargo a una niña de 5 años de edad y no puede cubrir los gastos que conlleva tener estos certificados...";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, tiene la potestad de emitir estos certificados; y, en atención al principio de interés superior del niño y a la protección de personas en situación de vulnerabilidad, corresponde otorgarlos sin costo a la beneficiaria.

El señor Alcalde mediante sumilla dispone a la procuraduría síndica resolver.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la emisión sin costo de los siguientes documentos, a favor de la señora **Blanca Gloria Malla Macas**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **0706316643**, por parte de las instancias competentes del GAD Municipal del cantón Oña:

1. **Certificado de No Poseer Más Bienes**, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Oña.
2. **Certificado de que el bien no presenta ningún tipo de gravamen**, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Oña.
3. **Certificado de que el predio no está ubicado en zona de riesgo**, emitido por la Dirección de Planificación del GAD Municipal.
4. **Informe de Regularización del Uso de Suelo (Línea de Fábrica) o su equivalente**, emitido por la Dirección de Planificación del GAD Municipal.
5. **Certificado de Factibilidad del Servicio Básico de Agua**, en caso de contar con acceso al servicio, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Agua Potable del GAD Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Oña, a la señora Blanca Gloria Malla Macas, y a las dependencias municipales responsables de la emisión de los certificados dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Desarrollo Social del GAD Municipal del cantón Oña.

Notifíquese y cúmplase. -

Lcdo. Eddy Erráez Donaula.
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.